



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2008-00257-00

DTE.: ANA DOLORES ORTIZ IBARRA
DDO.: ISS HOY COLPENSIONES
PENSION DE VEJEZ
PROCESO NO DIGITALIZADO

La suscrita secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada Colpensiones. Conforme a lo ordenado en el numeral 2 auto datado 28/09/2018 (folio 117), así:

69.094.998X5% =\$ 3.454.749.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$ 3.454.749.00

Provea.

Cúcuta, 21 de septiembre de 2021.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

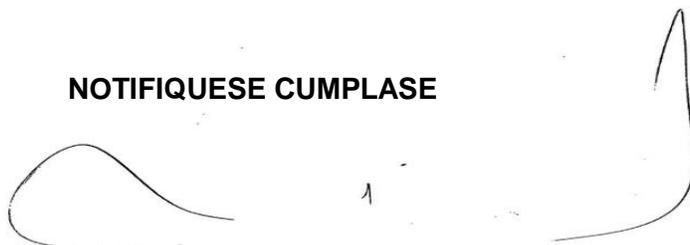
Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Se ordena por la secretaria del juzgado compartir el link del proceso al apoderado de la parte ejecutante, a fin de ponerle en conocimiento lo informado por la Dra. Lina María Sánchez Unda, Directora de procesos judiciales de Colpensiones, en cuanto alega la Resolución No. SUB290037 del 6 de noviembre de 2018, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **27 de Septiembre del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2018-00510-00

DTE.: JOSE EVANGELISTA RINCON ARIAS
DDO.: CENTRO GRAFICO DE SALES SAS
PRESTACIONES SOCIALES
PROCESO NO DIGITALIZADO

La suscrita secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo del demandante.....\$ 877.803.00

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo del demandante.....\$ 877.803.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$ 1.755.606.00

Provea.

Cúcuta, 21 de septiembre de 2021.

La secretaria,



CARMÉN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

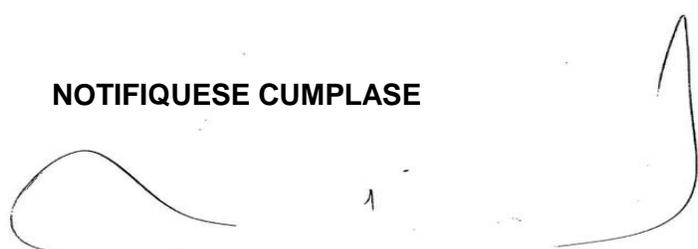
Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **27 de Septiembre del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMÉN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria



PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2018-00478-00

DTE.: SAMUEL QUINTERO HURTADO
DDO.: SERTCONTRATOS SAS INCOLMINE S.A.S.
PRESTACIONES SOCIALES
PROCESO NO DIGITALIZADO

La suscrita secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de INCOLMINE SAS y a cargo del demandante.....\$ 877.803.00
A favor de SERCONTRATOS SAS y a cargo del demandante.....\$ 877.803.00

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de INCOLMINE SAS y a cargo del demandante.....\$ 454.263.00
A favor de SERCONTRATOS SAS y a cargo del demandante.....\$ 454.263.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$ 2.664.132.00

Provea.

Cúcuta, 21 de septiembre de 2021.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

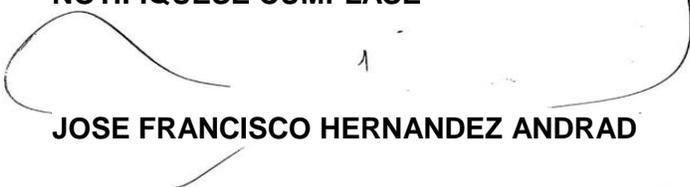
Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRAD

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **27 de Septiembre del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2018-00376-00

DTE.: FRANKLIN JOSE DAVILA ALBA
DDO.: REDETRANS
CONTRATO DE TRABAJO
PROCESO NO DIGITALIZADO

La suscrita secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor del demandante y a cargo del demandado.....\$ 4'140.580.oo

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor del demandante y a cargo del demandado.....\$ 200.000.oo

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$ **4.340.580.oo**

Provea.
Cúcuta, 21 de septiembre de 2021.
La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

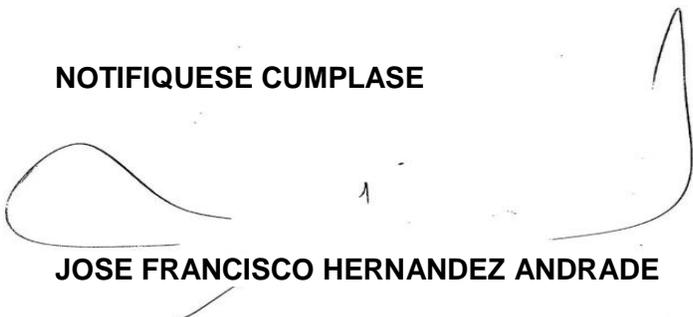
Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **27 de Septiembre del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria



PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2019-00087-00
DTE.: JANINE HAYDEE BERMONTH LOPEZ
DDO.: COLPENSIONES
RETROACTIVO PENSIONAL
PROCESO DIGITALIZADO

La suscrita secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandante y a cargo del demandada Colpensiones.....\$ 8.322.979.00

Liquidación del crédito \$ 166.459.587.00X5% conforme a lo ordenado en el numeral quinto (5º) sentencia 03/06/2020 para un total de \$ 8.322.979. Liquidación que se adjunta al plenario.

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandante a cargo del demandada Colpensiones.....\$ 908.526.00

TOTAL COSTAS.....\$ 9'231.505.00

Provea.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2021.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Cúcuta, **27 de Septiembre del dos mil 2021**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria



PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2017-00535-00

DTE.: YOHON ALEXANDER ROSERO MONCAYO
DDO.: ARROZ BRILLANTE S.A.S.
INDEMNIZACION MORATORIA
PROCESO NO DIGITALIZADO

La suscrita secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor del demandante y a cargo del demandado.....\$ 1.088.827.00

Liquidación del crédito \$ 21.776.548.00X5% conforme a lo ordenado en el numeral octavo (8º) sentencia 13/11/2018 para un total de \$ 1.088.827.00.

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor del demandante y a cargo del demandado.....\$ 877.803.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....\$ **1'966.630.00**

Provea.
Cúcuta, 21 de septiembre de 2021.
La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num. 1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Carmen

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 27 de Septiembre
del dos mil 2021, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA
La Secretaria

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO No. 54-001-3105-004-2008-00026-00.

DTE.: ELDA DOLORES OSORIO DE MARTINEZ
DDO.: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Hoy COLPENSIONES
PENSION DE VEJEZ

Al despacho del señor informando que se fijó en lista la liquidación del crédito alegada por el señor Contador Público designado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Dr. Felix Reyes Villamizar, sin que las partes hayan realizado objeción alguna.

Que el apoderado de la parte ejecutada solicita el pago de los dineros consignados por Colpensiones para el pago de las costas señaladas en el proceso ejecutivo.

Que Colpensiones en escrito visto visto en la carpeta dos (2) del expediente digital, informa que ha consignado los dineros para el pago de la costas procesales señaladas en el proceso ejecutivo en la suma de \$ 3'294.590,00.

Que a ordenes de este proceso se encuentra consignado el deposito judicial No. 451010000885992 de 08/03/2021 \$ 3'294.590.00.

Que revisado el proceso se observa que al Dr. Ivan Araque Chiquillo no le han revocado la facultad de recibir, conforme al poder visto a folio uno (1) del expediente.

Cúcuta, 24 de septiembre de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en razón a que las partes no hicieron manifestación alguna, el despacho de conformidad con lo preceptuado en el Art. 286 del C.G.P. adoptará como propia la liquidación realizada por el señor contador Adjunto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta que facilita la Rama Judicial como apoyo visible a folio 555 a 563

Teniendo en cuenta lo anterior se impartirá aprobación a la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$ 1.693.909.20

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, considera el despacho que se debe despachar favorablemente y entregar los dineros consignados por la parte ejecutada ColpensioneS, para el pago de costas procesales a que fue condenada en el proceso ejecutivo.

En consecuencia de acuerdo a lo anterior, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 451010000885992 de 08/03/2021 \$ 3'294.590.00.al apoderado de ejecutante.

Ejecutase a través del Portal del Banco Agrario de Colombia.

Enviar copia del auto a las partes y del DJ4 de pago.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

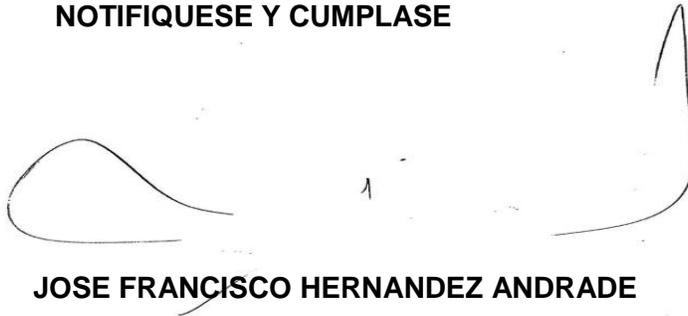
1º.) Adoptar como liquidación definitiva de la obligación la vista a folios 555 a 563 la que se adopta como propia del despacho. Conforme a lo considerado.

2º.) Aprobar la liquidación del crédito en la suma de un millón seiscientos noventa y tres mil novecientos nueve pesos con veinte centavos Mcte (\$ 1.693.909.20).

3º.) Entregar al apoderado actor el depósito judicial No. 451010000885992 de 08/03/2021 \$ 3'294.590.00, los cuales fueron consignados por Colpensiones por concepto de costas en el proceso ejecutivo. Conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **27 de Septiembre
del dos mil 2021**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

No. 540013105004-2019-00095-00

PROCESO ORDINARIO-CONTRATO DE TRABAJO

DTE: RICHARD ALEXANDER HERNANDEZ BARRERA

DDO: CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ RUIZ Y OTROS

Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del presente proceso mediante auto del 23/01/2020, se ordenó INADMITIR LA CONTESTACION de la demanda respecto de las demandadas ALMACEN RECTIFICADORA HERNANDEZ LABORATORIO TECNICO DIESEL SAS y JEG DUQUE ASESORES SAS, se solicitaba que aclarara dichas contestaciones por cuanto las estaban contestando como personas naturales y no como personas jurídicas, actuación equivocada conforme a lo dispuesto en el art 31 del CPT y SS.

Además, a folio 669 del expediente se allega poder por parte del demandado CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ RUIZ y a folios 685 al 687 se allegan RENUNCIA DE PODER de la apoderada de los demandados JEG DUQUE ASESORES SAS, CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ RUIZ Y ALMACEN Y RECTIFICADORA HERNANDEZ LABORATORIO TECNICO DIESES SAS.

Provea.

Cúcuta, 30 de julio de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho con fundamento en el art 31 del CPT y SS; y art 42 del CGP, aplicable por principio de integración normativa, Art. 145 del C.P.T. y S.S. considera procedente dejar sin efecto el auto de fecha 23/01/2020, toda vez que la actuación jurídica allí determinada no va conforme a lo dispuesto en el art 31 del CPT y SS.

Por otro lado, conforme al trámite en que se encuentra en proceso y lo dejado sin efecto del auto del 23/01/2021, se dispone tener como apoderada de los demandados **CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ RUIZ, ALMACEN RECTIFICADORA HERNANDEZ LABORATORIO TECNICO DIESEL SAS** a través de su representante legal **ARAMINTA HERNANDEZ GUARIN y JEG DUQUE ASESORES SAS** a través de su representante legal JULIAN CAMILO GEREDA HERNANDEZ, a la Dra **STEPHANIE JOHANNA PERALTA MEJIA**, lidentificada con la C.C. No. 1090.484.380 de Cúcuta y T.P. No. 320.699 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. (fls 529,530 y 531).

Aceptase la contestación que a la demanda se hizo vista a folio 566-571; 578-583 y 653-665.

Conforme a la renuncia de poder allegada por la Dra. **STEPHANIE JOHANNA PERALTA MEJIA**, el despacho acepta la renuncia que del poder hace como apoderado de los demandados JEG DUQUE ASESORES SAS, CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ RUIZ Y ALMACEN Y RECTIFICADORA HERNANDEZ LABORATORIO TECNICO DIESES SAS.

Igualmente, se requiere a la parte pasiva JEG DUQUE ASESORES SAS y ALMACEN Y RECTIFICADORA HERNANDEZ LABORATORIO TECNICO DIESES SAS con el fin de que constituya apoderado judicial, art 76 del CGP, quienes a la fecha no han constituido nuevo apoderado.

Líbrese los correspondientes oficios haciendo uso de los medios tecnológicos.

Por otro lado, conforme al poder allegado por el demandado CARLOS FRANCISCO HERNANDEZ RUIZ **TÉNGASE** como apoderado al Dr. JHON JAIRO VRGAS SALAZAR portador de la cedula de ciudadanía



No.88.194.598 de Villa del Rosario y T.P. No. 204.012 del C. S de la J, en los términos y facultades del poder conferido. Se le reconoce personería.

Una vez ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para señalar fecha de audiencia

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **27 de Septiembre
del dos mil 2021**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.

CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

No. 540013105004-2016-00229-00
PROCESO ORDINARIO-CONTRATO DE TRABAJO
DTE: NELSON AMAYA SEPULVEDA
DDO: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA

Al despacho del señor juez, informando que los demandados LAGUADO BARON ELVER ALEXIS y CONTRERAS PEÑA GERMAN, fueron notificados por la secretaria del Despacho por curador ad-litem el día 15/05/2019 folio 809, dando oportuna contestación a la demanda el día 29/05/2021 folios 812-820 del expediente digital.

La empresa PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS-PROSERVIS TEMPORALES SAS, fue notificada por la secretaria del despacho el día 06/11/2019 folio 842, dando oportuna contestación a la demanda el día 20/11/2019 folio 870-882 del expediente digital.

Se realizó la publicación del edicto emplazatorio en el diario La Opinión folio 821 y en la plataforma TYBA-JUSTICIA XXI WEB de los demandados LAGUADO BARON ELVER ALEXIS y CONTRERAS PEÑA GERMAN folio 823.

Igualmente se envió la notificación del art 291 del CGP a la vinculada SERVITRANS, por la empresa 472, la cual fue devuelta con la anotación “cerrado” folio 829.

Se allego poder de sustitución de la apoderad actora a la Dra. NILDA LUCIA IBARRA BORGES folio 806, dicha apoderada a folio 843 solicita el emplazamiento de la vinculada COSERVINORTE.

A folio 885 y 886 la COOPERATIVA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER CTA-COOSERVINORTE, devuelve la comunicación recibida manifestando que va dirigida para COOSERVINORTE (INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS SA) y no para la COOPERATIVA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER CTA-COOSERVINORT, que la dirección esta errada, que ellos no son los demandados.

Y de las entidades vinculadas mediante audiencia del 06/11/2018 (fl793-794) no se ha enviado citación a COOMEVA EPS, a folio 810 la apoderada informa la dirección de notificación, de acuerdo al requerimiento hecho en auto del 27/04/2019 folio 803.

Se deja constancia que entre los días 16/03/2020 hasta el 30/06/2020 no corrieron términos judiciales debido a la suspensión de términos ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura-Seccional Cúcuta motivo de la cuarentena por el Covid-2019.

Los días 28 de abril, 05,12, 19,25 y 26 de mayo del 2021 ASONAL JUDICIAL convoco a PARO NACIONAL.

Los días 02-04 de junio hubo suspensión de términos por cierre extraordinario del juzgado (plan digitalización), ordenado mediante acuerdo CSJNS21-118 del 26-05-2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para lo conducente.

Cúcuta 30 de agosto de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta le informe secretarial, **TÉNGASE** como apoderado de la vinculada **PROSERVIS TEMPORALES SAS**, al Dr. **ANDRES FELIPE QUIÑONEZ ORTEGA** portador del C.C. No. 94.539.903 y T.P. No. 196.394 del C. S de la J, en los términos y facultades conferidas como Representante Legal para asuntos judiciales visto en la página 7 de la Cámara de Comercio de Cali, vista a folio 832-841 del expediente. Se le reconoce personería.

ACEPTASE la contestación que a la demanda hace el **Dr ANDRES FELIPE QUIÑONEZ ORTEGA** en su condición de apoderado de la demanda **PROSERVIS TEMPORALES SAS** folios 870 al 882 del expediente digital.

TÉNGASE como apoderado de los demandados **LAGUADO BARON ELVER ALEXIS y CONTRERAS PEÑA GERMAN**, al Dr. ROQUE CARLOS MONTES ROJAS portador del C.C. No. 13.488.206 de Cúcuta y T.P. No. 220.228 del C. S de la J, quien actúa en calidad de CURADOR AD-LITEM.

ACEPTASE la contestación que a la demanda hace el **Dr ROQUE CARLOS MONTES ROJAS** en su condición de curador ad-litem de los demandados **LAGUADO BARON ELVER ALEXIS y CONTRERAS PEÑA GERMAN** folios 812-820 del expediente digital.

Visto el informe secretarial de la devolución de la empresa 472, se ordena informar a la apoderada judicial la devolución de la comunicación dirigida a SERVITRANS, para lo que estime pertinente.

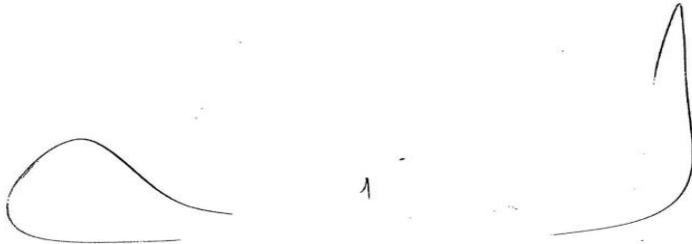
Así mismo, se requiere a la apoderada, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del art 291 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, art 145 del CPTSS, adicionando lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el art 8 del Decreto 806 del 2020, tendientes a realizar todos los medios posibles para su notificación, so pena de que el despacho estudiara la hipótesis de que trata el art 30 CPT y SS, para seguir con la actuación con las partes ya vinculadas.

Conforme al trámite en que se encuentra el proceso y en aras de proteger el derecho al acceso a la justicia y el derecho de contradicción, debido a lo manifestado por la empresa COOSERVINORT quien reside en la dirección aportada para notificar a COOSERVINORTE, se requiere a la apoderada actora para que allegue certificación de existencia y representación legal de la vinculada COOSERVINORTE, a fin de corroborar la dirección de notificación correspondiente y así evitar posibles nulidades, por secretaria ofíciase.

Por otro lado, dese cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 06/11/2018, en el sentido de notificar a la vinculada COOMEVA EPS a la dirección aportada en el folio 810, igualmente se requiere a la apoderada para que aporte la dirección electrónica conforme Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **27 de Septiembre
del dos mil 2021**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

No. 540013105004-2018-00305-00

PROCESO ORDINARIO-CONTRATO DE TRABAJO

DTE: JUAN JOSE RODRIGUEZ BUENDIA

DDO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA

Al despacho del señor juez, informando que empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVITAL, fue notificada por la secretaria del despacho pro curador ad-litem el día 18/03/2021, dando oportuna contestación a la demanda el día 26/03/2021 carpeta 08.contestac curador 26mar 2021 del expediente digital en one drive.

Se realizó la publicación del edicto emplazatorio en la plataforma TYBA-JUSTICIA XXI WEB de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVITAL carpeta 06.TYBA17MAR21 del expediente digital en one drive.

Igualmente se envió la notificación de aviso art 292 del CGP a la vinculada ASOCIACION DE PRODUCTOS DE PALMA AFRICANA LOS NARANJOS DE ZULIA-ASOPNARANJOS, por la empresa 472, la cual fue devuelta con la anotación "dirección errada", carpeta 10.Devolucion aviso 292.

Los días 28 de abril, 05,12, 19,25 y 26 de mayo del 2021 ASONAL JUDICIAL convoco a PARO NACIONAL.

Los días 02-04 de junio hubo suspensión de términos por cierre extraordinario del juzgado (plan digitalización), ordenado mediante acuerdo CSJNS21-118 del 26-05-2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para lo conducente.

Cúcuta 30 de agosto de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta le informe secretarial, **TÉNGASE** como apoderado de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVITAL**, a la Dra. MARYORI MELEYSA MONTES MORA portadora del C.C. No.60.445.586 de Cúcuta y T.P. No. 298.795 del C. S de la J, quien actúa en calidad de CURADOR AD-LITEM.

ACEPTASE la contestación que a la demanda hace la **Dra MARYORI MELEYSA MONTES MORA** en su condición de curador ad-litem de la demanda **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVITAL** (memorial electrónico del 26/03/2021 carpeta 08constestac curador 26mar 2021).

Conforme al trámite en que se encuentra el proceso y en aras de proteger el derecho al acceso a la justicia y el derecho de contradicción, de conformidad con el Decreto 806 del 2020, se

ordena que por correo electrónico se notifique a la entidad vinculada ASOCIACION DE PRODUCTOS DE PALMA AFRICANA LOS NARANJOS DE ZULIA-ASOPNARANJOS, el cual reposa en la cámara de comercio vista a folio 163 del expediente, correo asopnaranjos@cooparcolombia.com. Como última medida para que comparezca a la presente Litis, igualmente se les reitera a las partes, tanto apoderado actor como la apoderada de la demandada ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS quien solicito integrar como vinculada a la asociación, que no han sido diligentes en realizar la notificación, como ya se le había indicado en audiencia del 26/09/2019, por tal razón el despacho estudiara la hipótesis de que trata el art 30 CPT y SS, para seguir con la actuación con las partes ya vinculadas, una vez agotado lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

Por secretaria realícese el envío.

Una vez vencido el término de contestación del art 8 del Decreto 806 del 2020, regrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.-

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **27 de Septiembre
del dos mil 2021**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria

No. 540013105004-2021-00152-00

PROCESO ORDINARIO- CONTRATO DE TRABAJO

DTE: JOSÉ DANIEL RIVERA JAIMES

DDO: INDUMINAS TASAJERO LTDA hoy INDUMINAS TASAJEROS SAS

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER

Al despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia.

Cúcuta, 30 de julio de 2021.

La secretaria,



CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Téngase como apoderado del señor **JOSE DANIEL RIVERA JAIMES** identificado con la CC N° 5.430.719 de Cucutilla, al **Dr CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ** identificado con la C.C. No.13.493.582 de Cúcuta y T.P. No. 206058 del C.S. de la J en los términos y facultades del poder conferido.

Se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JOSE DANIEL RIVERA JAIMES**, contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER, INDUMINAS TASAJERO LTDA hoy INDUMINAS TASAJERO SAS** y contra los socios y accionistas **BERNARDO ROZO MORA, MARIA CAROLINA ROZO ARENAS, GLORIA ISABEL ARENA DE ROZO y BERNARDO JAVIER ARENAS ROZO** de la sociedad INDUMINAS TASAJEROS SAS.

Notifíquese a los demandados, de acuerdo a la dirección de correo electrónico y dirección física aportado al escrito de demandada, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L

Dicha notificación deben efectuarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“Las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio”

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que envíe copia de la presente demanda al demandado junto con el auto admisorio, con el fin de realizar la respectiva notificación, Art. 6

Decreto 806 de 2020 o en su defecto remita físicamente la comunicación por correo certificado, donde se compruebe la remisión demanda y anexos, acreditándolo al despacho.

Se advierte que de conformidad con el inciso 3º. Del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con el Art. 2º. Del Decreto 806 de 2020 el canal oficial de comunicación de este despacho es el correo electrónico jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

De conformidad con el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020, las decisiones adoptadas se fijarán virtualmente, a través del Portal Web de la Rama Judicial-Estados electrónicos y en el Portal Siglo XXI.

Al ajustarse la actuación al D.L 806 de 2020, ha de precisarse que esta normativa tiene como finalidad el facilitar el trámite del proceso en momentos en que no hay atención a sedes judiciales, no hay trámite física sino tramite virtual, artículos 1, 2, 3 de la normativa señalada en conc. Art. 1,2,4,7,8,11,12,13,91,103 y artículos 1,228 de la Constitución Política y conc.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda debidamente rotulados y de fácil acceso virtual, para darle al despacho más facilidad de su respectiva verificación y estudio.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

nkmt

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **27 de Septiembre
del dos mil 2021**, el día de
hoy se notificó el auto
anterior por anotación de
estado que se fija a las
08:00am.



CARMÉN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

La Secretaria